

RESOLUCIÓN

Expdt: 162 , 163 y 172 /2023.

En virtud de la competencia delegada al Director del Área de Comercio , gestión de la Vía Pública y Fomento de la actividad empresarial, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de Julio de 2023, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por *ASOC VECINOS CENTRO ANTIGUO MALAGA* y a vista del informe emitido por el Servicio de Mercados Municipales y vía Pública del siguiente tenor literal:

“Por medio del presente se informa, en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, con NIF G29771078, ambas de fecha 19 de septiembre de 2023, donde se nos solicita la remisión de los planos de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a los locales de hostelería ubicados en distintas calles del centro Histórico de Málaga, ya solicitadas previamente en los expedientes 65, 71, 81, 83, 84, 85, 88, 93, 96, 97, 98,99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116,117, 118 , 119, 120, 121/2023, lo que sigue:

PRIMERO: *Que al tratarse de solicitudes que guardan identidad sustancial o íntima conexión , (la remisión de planos) por esta parte, se propone acordar la acumulación de los distintos expedientes (162 , 163 y 172) conforme a lo establecido en el art 57 de la Ley 39/15, Ley del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Publicas.*

SEGUNDO: *Que las solicitudes objeto de dichos expedientes fueron ya resueltas mediante el expediente 121/2023 , y mediante distintas resoluciones se ha comunicado a la citada Asociación, el enlace directo en la web en la que se produce la incorporación de los planos de ocupación de la vía pública, REITERAMOS , que la información se actualiza cada SEIS MESES.*

Por lo anterior, se propone inadmitir a trámite la solicitudes de acceso a la información planteada conforme a lo establecido en el art 18.1 letra e) Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice, que se inadmitirán a trámite las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas, por tanto le volvemos a recordar que se ha remitido el enlace de acceso a los planos de forma concreta siendo este conocido , así como los términos de actualización de la información.

Por tanto según los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia concurren en esta solicitud todos los requisitos para ser inadmitida a trámite m por ser Manifiestamente repetitiva, dentro de lo establecido en el art 18.1 letra e) de citado texto legal, a saber que:

Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes (el objeto es manifiestamente coincidente con el anteriormente resuelto) y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18,(habiéndose dado la información correspondiente , realizándose las aclaraciones oportunas , y aclarando de forma clara que los planos que respondieran ocupaciones autorizadas serán colgados como información activa de este Ayuntamiento y que este proceso repetimos se hace cada seis meses) ”, entendiéndose salvo manifestación en contrario que la respuesta dictada en su día ya ha adquirido firmeza, siendo la resolución a estos expedientes con número 121/2023 , que acoge las peticiones de todos y cada uno de planos solicitados.

Así en relación con el local GUACAMOLE , como reiteradamente les hemos dicho , no está en la relación de planos, POR QUE NO ESTA AUTORIZADO A LA FECHA DE LA ULTIMA ACTUALIZACION.

Por todo lo anterior propone:

PRIMERO.- Acumular los expedientes indicados al inicio el presente, sobre dicha acumulación no cabe recurso, conforme al art 57 de ley 39/15.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite la solicitud el acceso a la información siendo evidentemente repetitiva, conforme a lo establecido en el art 18 de la Ley de Trasporencia, habiéndose remitido el enlace concreto siendo

este conocido , así como los términos de actualización de la información que se producen cada seis meses.

A la vista de lo anterior:

DISPONGO

PRIMERO.- Acumular los expedientes indicados al inicio el presente, sobre dicha acumulación no cabe recurso, conforme al art 57 de ley 39/15.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite la solicitud el acceso a la información siendo evidentemente repetitiva repetitiva, de los planos solicitados que no se encuentren disponibles en esta última actualización, al estar pendientes de elaboración, y que no constarán en la actualización del mes de julio ya iniciada , conforme a lo establecido en el art 18 de la Ley de Transparencia, habiéndose remitido el enlace concreto siendo este conocido , así como los términos de actualización de la información que se producen cada seis meses.

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES
La Jefa del Servicio de Mercados
Municipales y Vía Pública
M^a Dolores Rico López

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,
GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza

DOY FE:
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,
o funcionario delegado